Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0156

Martes, 17 de agosto de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Mirabel

ANUNCIO. Ordenanza Subvención Establecimiento Industrial en el término municipal de Mirabel.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa REGULADORA DE SUBVENCIONES AL ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MIRABEL, CÁCERES, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA REGULADORA DE SUBVENCIONES AL ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MIRABEL, CÁCERES.

Artículo 1. Esta ordenanza tiene por objeto fijar los criterios y los procedimientos para la concesión de subvenciones al establecimiento de industrias en el término municipal de Mirabel.

Artículo 2. Se considera subvención las cantidades que el Ayuntamiento de Mirabel abonará con cargo a la correspondiente partida de gasto de su presupuesto a quienes cumplan los fines y requisitos contenidos en la presente ordenanza.

Artículo 3. Las subvenciones aquí reguladas son compatibles con cualesquiera otras que pudieran ser concedidas por otras Administraciones Públicas.

Artículo 4. Serán beneficiarios/as de las subvenciones las empresas, ya sean físicas o jurídicas de cualquier tipo, que decidan poner en funcionamiento un establecimiento en el término municipal de Mirabel, creen empleo en la localidad y lo mantengan por un periodo mínimo de tres años, incluido el autoempleo.

Artículo 5. Clase y cuantía de las subvenciones:

50% de la tasa de licencia de apertura.

CVE: BOP-2021-3915
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Licencia municipal de obras, el importe de la tasa, excepto aquellos presupuestos con importe de ejecución material por importe igual o mayor a 3.000.000,00 €.

Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, bonificación del 30% del impuesto excepto aquellos presupuestos con importe de ejecución material por importe igual o mayor a 3.000.000,00 €.

Artículo 6. Las solicitudes se presentarán en el Registro del Ayuntamiento de Mirabel por cualquiera de los medios establecidos en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, acompañando la siguiente documentación:

CON CARÁCTER GENERAL

Certificado de estar al corriente con la Agencia Tributaria.

Certificado de estar al corriente con la Seguridad Social.

Certificado de estar al corriente con la Hacienda Municipal de Mirabel.

Fotocopia compulsada de la tarjeta CIF o NIF.

Licencia Municipal de Apertura.

Licencia Municipal de Obras.

Fotocopia compulsada de la declaración censal de alta en el IAE.

SUBVENCIÓN IMPORTE LICENCIA APERTURA.

Recibo justificativo de haber ingresado el importe de la tasa municipal por expedición de licencia de apertura de la actividad.

CVE: BOP-2021-3915
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

SUBVENCIÓN IMPORTE DE LICENCIA URBANÍSTICA.

Recibo justificativo de haber ingresado el importe de la tasa municipal por expedición de licencia urbanística de las obras del local.

BONIFICACIÓN DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES.

Copia compulsada del alta en Seguridad Social, en cualquiera de los regímenes contemplados.

Recibo justificativo de haber ingresado el importe del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Artículo 7. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos señalados se requerirá al/la solicitante para que en el plazo de diez días subsane los errores o faltas. Si transcurrido el plazo no lo hiciera o fuera insuficiente se procederá al archivo de la solicitud.

Artículo 8. Concedida la subvención, el/la beneficiario/a está obligado/a a presentar cuantos documentos justificativos sean requeridos por el Ayuntamiento en su labor de inspección.

Artículo 9. En el plazo de dos meses siguientes a la presentación de la solicitud, el Pleno Municipal de Mirabel se pronunciará al respecto.

Artículo 10. El importe de las subvenciones concedidas se abonarán dentro del plazo de cuatro meses siguientes al día de la fecha de la concesión.

Artículo 11. La presentación de la solicitud implica el conocimiento de la presente ordenanza.

Artículo 12. En lo no previsto en la presente ordenanza será de aplicación las normas generales reguladoras del procedimiento administrativo y los dictados en su desarrollo en materia de subvenciones.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza , aprobada definitivamente en sesión plenaria celebrada el día 27/05/2021 entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la

CVE: BOP-2021-3915
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Provincia de Cáceres, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los/las interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Mirabel, 3 de agosto de 2021
Fernando Javier Grande Cano
ALCALDE

CVE: BOP-2021-3915
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es